

"Año del Bicentenario de la Consolidación de nuestra independencia y de la Conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"



ORDENANZA N.º 027-2024-MPO-LL

Otuzco, 13 de noviembre de 2024

EL ALCALDE PROVINCIAL DE OTUZCO

EL CONCEJO PROVINCIAL DE OTUZCO, en Sesión Ordinaria de la Fecha;

Vistos:

En Sesión Ordinaria de Concejo N° 021-2024, celebrado el día 13 de noviembre de 2024; mediante Oficio N° 1646-2024-DP-OD.LA-LIB de fecha 14 de octubre de 2024, el Informe N° 063-2024-DEMUNA-SMAPV-GDS-SJAI de fecha 30 de octubre del 2024, el Informe N° 01236-2024-MPO-GDS-FRJN de fecha 30 de octubre del 2024 y el Informe Legal N° 572-2024-GAJ-MPO-BVLR de fecha 12 de noviembre del 2024, con la dispensa del Dictamen de la Comisión pertinente de Regidores, así también, la dispensa de la lectura y aprobación del acta y con votación unánime se aprobó **ORDENANZA MUNICIPAL QUE DEROGA LA ORDENANZA MUNICIPAL N° 014-2019-MPO-LL, SOBRE LA CREACIÓN DE LA INSTANCIA PROVINCIAL DE CONCERTACIÓN PARA ERRADICAR LA VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES Y LOS INTEGRANTES DEL GRUPO FAMILIAR EN LA PROVINCIA DE OTUZCO; ASIMISMO, MODIFICA EL ARTICULO CUARTO DE LA ORDENANZA MUNICIPAL N° 005-2023-MPO-LL, y;**

CONSIDERANDO:

Que, los artículos 194° y 195° de la Constitución Política del Perú, modificada por la Ley de Reforma Constitucional, Ley N° 27680, establecen, respectivamente, que las municipalidades provinciales y distritales son los órganos de gobierno local, tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia y que son competentes para aprobar su organización interna y su presupuesto;

Conforme el Artículo 200° de la Constitución Política del Perú, en su numeral 4) establece que las ordenanzas tienen rango de ley; por tanto, aun cuando no provengan de una fuente formal como la parlamentaria, son equivalentes a las emitidas por ella y, como tales, solo se diferencian por el principio de competencia, constituye un instrumento importante a través del cual las municipalidades pueden ejercer y manifestar su autonomía;

Mediante el Artículo 103° de la Constitución Política del Perú, expresa que, pueden expedirse leyes especiales porque así lo exige la naturaleza de las cosas. La ley, desde su entrada en vigencia, se aplica a las consecuencias de las relaciones y situaciones jurídicas existentes y no tiene fuerza ni efectos retroactivos. La ley se deroga sólo por otra ley. También queda sin efecto por sentencia que declara su inconstitucionalidad.



En concordancia, el artículo I del Título Preliminar del Código Civil, expresa que:
La ley se deroga sólo por otra ley.

La derogación se produce por declaración expresa, por incompatibilidad entre la nueva ley y la anterior o cuando la materia de ésta es íntegramente regulada por aquella.

Por la derogación de una ley no recobran vigencia las que ella hubiere derogado;

Asimismo, el reglamento de la Ley N° 30364 tiene como objetivo regular su aplicación, estableciendo lineamientos y procedimientos específicos para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres e integrantes del grupo familiar, garantizando su protección integral y promoviendo el ejercicio pleno de sus derechos;

Que, el Artículo 9.- ATRIBUCIONES DEL CONCEJO MUNICIPAL Corresponde al concejo municipal: numeral 8) Aprobar, modificar o derogar las ordenanzas y dejar sin efecto los acuerdos;

Así también, en conformación de la instancia provincial según Decreto Supremo N° 009-2016-MIMP, modificado por el Decreto Supremo N° 006-2023-MIMP;

Que, conformado el Expediente Administrativo N° 9109-2024 de fecha 14 de octubre del 2024, mediante Oficio N° 1646-2024-DP-OD.LA-LIB de fecha 14 de octubre de 2024, suscrito por el Jefe de la Oficina Defensorial de La Libertad –Defensoría del Pueblo, Dr. William Raphael León Huertas, recomienda se sirva disponer la revisión de las ordenanzas municipales que regulan la instancia provincial de concertación de Otuzco para erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar, para luego proceder con las derogaciones y/o modificaciones que corresponda, a fin de contar con una ordenanza que regule la creación, funcionamiento y conformación de la instancia de concertación dentro de los cánones de la Ley N° 30364, Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar, su reglamento y modificaciones. De las Ordenanzas remitidas por esta Entidad, la Ordenanza 005-2023 de fecha 08 febrero del 2023, establece sus funciones y conformación de la siguiente manera:

Ordenanza Municipal N° 005-2023-MPO-LL, del 08 de febrero del 2023	Conformación de la instancia provincial según Decreto Supremo N° 009-2016-MIMP, modificado por el Decreto Supremo N° 006-2023-MIMP.
<p>ARTÍCULO CUARTO: La Instancia Provincial de Concertación para Erradicar la Violencia contra las Mujeres y los Integrantes del Grupo Familiar de la Provincia de Otuzco, está conformada por la máxima autoridad de las siguientes instituciones y representantes:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. La Municipalidad Provincial, quien la preside. El cargo es indelegable, bajo responsabilidad. 2. La Gobernación Provincial. 3. La Jefatura de la Policía Nacional del Perú a cuya jurisdicción pertenece el distrito o Provincia. 4. Dos Municipalidades de Centros Poblados menores. 5. Un/a representante de rondas campesinas o urbanas, de las comunidades campesinas y nativas, y de los comités de autodefensa de la zona, si los hubiere. 6. Hasta dos organizaciones comunales existentes. 7. Centro de Emergencia Mujer (CEM) cuya designación la realiza el Programa Nacional para la Prevención y Erradicación de la Violencia contra las Mujeres e Integrantes del Grupo Familiar – AURORA del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables (MIMP). 8. Hasta dos organizaciones o asociaciones de la sociedad civil del distrito relacionadas a la temática de la violencia contra las mujeres y las 	<p>Art. 107.- Instancia Provincial de Concertación</p> <p>107.1 Es obligación de los Gobiernos Locales, a través del Alcalde Provincial, disponer la creación de la instancia Provincial de concertación, mediante una ordenanza (...) La instancia está conformada por la máxima autoridad de las siguientes instituciones y representantes:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. La Municipalidad Provincial, quien la preside. El cargo es indelegable, bajo responsabilidad. 2. Gerencia de Planificación de la Municipalidad Provincial o el que haga sus veces. 3. La Gobernación Provincial. 4. La Jefatura Policial de mayor grado que presente servicios en la provincia. 5. La dirección de la unidad de gestión educativa local (UGEL) con jurisdicción en la provincia. 6. Las municipalidades de tres distritos de la Provincia que cuenten con el mayor número de electoras y electores. 7. La autoridad de salud de la jurisdicción. 8. Juntas vecinales de seguridad ciudadana promovidas por la Policía Nacional del Perú. 9. Hasta un representante de rondas campesinas o urbanas, de las comunidades campesinas y nativas, y de los comités de autodefensa de la zona, si los hubiere. 10. Centro Emergencia Mujer. 11. Hasta tres organizaciones o asociaciones de la sociedad civil relacionadas a la violencia contra las



personas que integran el grupo familiar.

9. Un/a representante del Poder Judicial, quien es designada la Presidencia de la Corte Superior de la jurisdicción.

10. Un/a representante del Ministerio Público, quien es designada por la Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores de la jurisdicción

11. Un/a representante de los establecimientos públicos de salud.

12. Un/a representante de los centros educativos.

13. Hasta dos representantes de instituciones y organizaciones representativas de los pueblos indígenas u originarios en su ámbito de competencia, si los hubiera.

mujeres e integrantes del grupo familiar de la provincia.

12. Un o más representantes del poder judicial cuya designación lo realiza la presidencia de la corte superior de la jurisdicción.

13. Un o más representantes del Ministerio Público, cuya designación la realiza la presidencia de la junta de fiscales superiores de la jurisdicción.

14. Hasta dos representantes de instituciones y organizaciones representativas de los pueblos indígenas u originarios en su ámbito de competencia, si lo hubiera.

107.2 La secretaria técnica es asumida por la gerencia de desarrollo social de las Municipalidades Provinciales o la que haga sus veces. Las instituciones integrantes nombran además del o la representante titular o un o una representante alterna o alterno.

Por otro lado, la Ordenanza Municipal N° 014-2019-MPO, declara de prioridad provincial la creación de la instancia de concertación provincial de Otuzco en el marco de la Ley N° 30364. En consecuencia, se contaría con dos ordenanzas municipales que estarían vigentes y regularían la misma materia.

Es importante indicar que, según la página oficial de la ONPE (Oficina Nacional de Procesos Electorales) actualizado del año 2022, menciona estadísticamente que, en la Provincia de Otuzco, los Distritos que cuentan con el mayor número de electoras y electores, son el Distrito de Usquil (19,271 Electores hábiles), Distrito de Sinsicap (6,909 Electores hábiles) y el Distrito de Agallpampa (6, 192 Electores hábiles);

Precisan el marco normativo que rige el proceso de las Elecciones Regionales y Municipales 2022, Resolución N° 0127-2022-JNE, el Decreto Supremo N° 001-2022-PCM, publicado en el diario oficial El Peruano, el 4 de enero de 2022.

Es así que, Mediante Informe N° 063-2024-DEMUNA-SMAPV-GDS-SJAI de fecha 30 de octubre del 2024, solicita opinión legal para la derogación y modificación de las ordenanzas que aprueba la creación de la instancia Provincial de concertación para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar de la Provincia de Otuzco. Concluyendo en el presente informe, derogar la Ordenanza Municipal N° 014-2019-MPO-LL, y modificar la Ordenanza Municipal N° 005-2023-MPO-LL en su artículo cuarto, incorporando los indicado por los artículos 107.1 y 107.2 según Decreto Supremo N° 009-2016-MIMP, modificado por el Decreto Supremo N° 006-2023-MIMP.

En virtud a los indicado, mediante Informe N° 01236-2024-MPO-GDS-FRJN de fecha 30 de octubre del 2024, remite lo señalado a la gerencia de asesoría legal para opinión sobre la derogación y modificación de las ordenanzas que aprueba la creación de la instancia Provincial de concertación para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar de la Provincia de Otuzco.

Finalmente, la Gerencia de asesoría jurídica, en respuesta a lo manifestado por la Gerencia de Desarrollo Social, determina procedente, DEROGAR la ordenanza municipal N° 014-2019-MPO, que crea la instancia provincial de concertación para erradicar la violencia contra la mujer y los integrantes del grupo familiar de la Municipalidad Provincial de Otuzco. Como también MODIFICAR, el artículo cuatro de la Ordenanza Municipal N° 005-2023-MPO-LL, por cuanto la conformación de la instancia provincial de concertación, no se encuentra acorde con lo establecido en el reglamento de la Ley 30364, aprobado por D. S N° 009-2016-MIMP y modificatorias.

Estando a los fundamentos antes expuestos y en uso a las facultades conferidas por el inciso 8) del artículo 9°, y los artículos 39° y 40° de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, en Sesión Ordinaria de Concejo del día 08 de febrero del 2023, por **UNANIMIDAD** y con dispensa del trámite y lectura del acta, el **CONCEJO MUNICIPAL APROBÓ** lo siguiente:



ORDENANZA MUNICIPAL QUE DEROGA LA ORDENANZA MUNICIPAL N° 014-2019-MPO-LL, SOBRE LA CREACIÓN DE LA INSTANCIA PROVINCIAL DE CONCERTACIÓN PARA ERRADICAR LA VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES Y LOS INTEGRANTES DEL GRUPO FAMILIAR EN LA PROVINCIA DE OTUZCO; ASÍ MISMO, MODIFICA EL ARTICULO CUARTO DE LA ORDENANZA MUNICIPAL N° 005-2023-MPO-LL, y;

Artículo primero. – Deróguese, La Ordenanza N° 014-2019-MPO-LL de fecha 23 de julio del 2019, en merito a las consideraciones de la presente Ordenanza que aprueba la creación de la Instancia Provincial de Concertación para erradicar la violencia contra la mujer y los integrantes del grupo familiar en la Provincial de Otuzco.

Artículo segundo. – Modificación del artículo Cuarto de la Ordenanza Municipal N.° 005-2023 -MPO-LL.

Modificar el artículo cuarto de la Ordenanza Municipal N° 005-2023 -MPO-LL de fecha 08 de febrero del 2023, que aprueba la creación de la Instancia Provincial de Concertación para erradicar la violencia contra la mujer y los integrantes del grupo familiar en la Provincial de Otuzco, conforme Decreto Supremo N° 009-2016-MIMP, modificado por el Decreto Supremo N° 006-2023-MIMP, el cual quedará redactado en los términos siguientes:

“artículo cuarto: La Instancia de Concertación Provincial está conformado por la máxima autoridad de las siguientes instituciones y representantes, siguientes:

1. La Municipalidad Provincial, quien la preside. El cargo es indelegable, bajo responsabilidad.
2. Gerencia de Planificación y Presupuesto de la Municipalidad Provincial de Otuzco.
3. La Gobernación Provincial de Otuzco.
4. La Jefatura Policial de mayor grado que preste servicios en la provincia Otuzco.
5. La Dirección de la Unidad de gestión educativa local (UGEL) de la Provincia de Otuzco.
6. Las Municipalidades de tres distritos de la provincia Otuzco que cuenten con el mayor número de electoras y electores, concretamente la Municipalidad Distrital de Usquil, de Sinsicap y de Agallpampa.
7. La Dirección Ejecutiva de la Red de Salud de la Provincia Otuzco.
8. Juntas vecinales de seguridad ciudadana promovidas por la Policía Nacional del Perú en la Provincia de Otuzco.
9. Rondas campesinas de la provincia de Otuzco, así como, los representantes de las comunidades campesinas (si lo hubiere).
10. Centro Emergencia Mujer de la Provincia de Otuzco.
11. Hasta tres organizaciones o asociaciones de la sociedad civil relacionadas a la violencia contra las mujeres e integrantes del grupo familiar de la Provincia de Otuzco.
12. Un o más representantes del poder judicial de la Provincia de Otuzco, cuya designación lo realiza la presidencia de la corte superior de la jurisdicción.
13. Un o más representantes del Ministerio Publico de la Provincia de Otuzco, cuya designación la realiza la presidencia de la junta de fiscales superiores de la jurisdicción.



Las instituciones integrantes nombran además del o la representante titular o un o una representante alterna o alterno.

La secretaria técnica es asumida por la Gerencia de Desarrollo Social de la Municipalidad Provincial Otuzco”.

Artículo tercero. - Encargar, a la Gerencia Municipal, Gerencia de Desarrollo Social de la Municipalidad Provincial de Otuzco, área de DEMUNA de la Municipalidad Provincial de Otuzco, el cumplimiento de la presente Ordenanza.

Artículo cuarto. - Encargar, a la Secretaría General, la publicación de la presente Ordenanza y a la Subgerencia de Tecnología de la Información y Comunicaciones, la publicación de la misma, en el Portal Institucional del Estado Peruano: www.gob.pe/muniotuzco.

Artículo quinto. - La presente Ordenanza entra en vigencia a partir del día siguiente de su publicación.

POR TANTO:

Mando se publique y cumpla



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE OTUZCO


Julio Mantilla Aguilera
ALCALDE